

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

15816 *RESOLUCIÓN de 13 de agosto de 2007, de la Dirección General de Emigración, por la que se realiza convocatoria complementaria de las ayudas para viajes de mayores a España del programa de mayores y dependientes de la Orden TAS/874/2007, de 28 de marzo.*

La Orden TAS/874/2007, de 28 de marzo de 2007 («BOE» de 5 de abril de 2007 y corrección de errores publicada en el «BOE» número 97, de 23 de abril), establece las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a los programas de actuación para la ciudadanía española en el exterior y los retornados.

El artículo 3 de la Orden dispone que la convocatoria de cada uno de los programas regulados en ella se realizará en régimen de concurrencia competitiva mediante Resolución de la Dirección General de Emigración.

En su virtud, esta Dirección General de Emigración ha dispuesto:

Primero. Convocatoria.—Mediante la presente Resolución, la Dirección General de Emigración realiza una convocatoria complementaria de las ayudas para viajes de mayores a España del Programa de Mayores y Dependientes de la Orden TAS/874/2007, de 28 de marzo de 2007 («BOE» de 5 de abril de 2007), por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a los programas de actuación para la ciudadanía española en el exterior y los retornados.

Las ayudas para viajes de Mayores a España del Programa de Mayores y Dependientes se regirán por lo dispuesto en la Orden TAS/874/2007, de 28 de marzo de 2007 («BOE» de 5 de abril de 2007), en la versión rectificadora por la corrección de errores publicada en el «BOE» número 97, de 23 de abril de 2007.

Segundo. Finalidad.—Estas ayudas se dirigen a facilitar a los españoles mayores que salieron de nuestro país y ahora son residentes en el exterior el reencuentro con la sociedad española así como el disfrute de los beneficios sociales existentes en España.

Las ayudas de este Programa se dirigen específicamente a costear parte del viaje a España de los españoles mayores residentes en el extranjero para participar en el Programa de Vacaciones para Mayores que lleva a cabo el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a través del IMSERSO.

Tercero. Imputación presupuestaria.—Las ayudas para Viajes de Mayores a España se financian con cargo al crédito consignado en la aplicación presupuestaria 19.07.231B483.02, del presupuesto de gasto de la Dirección General de Emigración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales por un importe máximo total de 500.000 Euros.

Cuarto. Beneficiarios.

1. Podrán beneficiarse de estas ayudas los españoles que se encuentren en las siguientes situaciones:

Ser pensionistas de jubilación, invalidez o viudedad, con más de 60 años cumplidos, del Sistema de Seguridad Social español o del sistema de Seguridad Social de cualquier otro país, incluidos los beneficiarios de pensión asistencial por ancianidad.

Ser mayores de 65 años y residentes en el exterior.

2. Asimismo, podrán ser beneficiarios los cónyuges que convivan con las personas antes indicadas o quienes no estando casados convivan como tales, siempre y cuando efectúen el viaje junto con el titular. En

caso de tratarse de viudas o viudos, éstos deberán cumplir los requisitos generales establecidos anteriormente.

3. Se admitirá como acompañante a un hijo/a con discapacidad, que tenga un grado de minusvalía igual o superior al 45 por ciento, siempre que el viaje lo realice con sus padres y comparta la misma habitación del hotel.

4. Para beneficiarse de este programa será necesario que los solicitantes puedan valerse por sí mismos y no padezcan trastornos psicofísicos que alteren la normal convivencia.

Quinto. Cuantía de las ayudas y condiciones de la estancia.

1. Mediante estas ayudas la Dirección General de Emigración subvencionará parcialmente el importe de los pasajes de traslado a España y de regreso a los respectivos países de residencia de los beneficiarios, pudiendo suscribir a tal fin convenios de colaboración con Instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que contribuyan a alcanzar el objeto del Programa.

2. La subvención será por el coste total del viaje a España en el caso de los pensionistas asistenciales.

3. Los beneficiarios abonarán las aportaciones que se establezcan por la Dirección General de Emigración y el IMSERSO para participar en el Programa de Vacaciones para Mayores. Asimismo, será por cuenta de los beneficiarios cualquier otro gasto que pueda derivarse de su participación en este Programa o del incumplimiento de las condiciones de realización del mismo.

4. Tendrán preferencia en la adjudicación de plazas los pensionistas asistenciales por ancianidad, para los que se reservará hasta un máximo del 30% de las plazas.

5. El importe de la subvención y los países de procedencia de los beneficiarios serán fijados por la Dirección General de Emigración y el número máximo anual de beneficiarios serán establecido por el IMSERSO, que valorarán las iniciativas de los Consejos de Residentes Españoles u otras Instituciones que patrocinen la participación en este Programa de personas sin recursos económicos.

6. La Dirección General de Emigración establecerá la forma y plazo en que los beneficiarios deberán consignar la cantidad a pagar en concepto de reserva o conformidad con el viaje. Se entenderá que quienes no cumplan con este requisito desisten de su solicitud.

7. Las estancias en España tendrán una duración de 15 días y habrán de disfrutarse en los doce meses siguientes a la presentación de la solicitud de la ayuda.

Sexto. Criterios de ponderación.—Como criterios para el reconocimiento preferente de estas ayudas se tomarán en consideración las circunstancias siguientes:

- Que se trate de pensionistas asistenciales que no hayan participado en años anteriores.
- El no haberse beneficiado con anterioridad del programa de viajes.
- La edad de los solicitantes, dando prioridad a los de mayor edad.
- El tiempo transcurrido sin beneficiarse del programa.

Séptimo. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se ajustarán al modelo que se publica como anexo a la presente Resolución.

2. Las solicitudes podrán presentarse conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Orden TAS/874/2007, de 28 de marzo de 2007 («BOE» de 5 de abril de 2007), y preferentemente en las Consejerías de Trabajo y Asuntos Sociales y, en su defecto, en las Secciones de Trabajo y Asuntos Sociales de las Oficinas Consulares, así como en los Consulados y Secciones Consulares de las Embajadas de España acreditadas en el país en que resida el beneficiario de la ayuda.

3. A la solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación:

Copia compulsada del documento nacional de identidad o pasaporte en vigor del solicitante.

Copia compulsada del libro de familia o certificado de matrimonio o de convivencia, en su caso.

En caso de ser pensionista de jubilación, invalidez o viudedad con más de 60 años, se acreditará esta condición mediante certificación expedida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social o entidad correspondiente.

Justificación de haber residido en territorio español, si el solicitante no ha nacido en España.

Certificación médica acreditativa de la discapacidad del hijo/a o acompañante.

4. El plazo para la presentación de las solicitudes para la participación en este Programa se iniciará el día 3 de septiembre de 2007 y finalizará el 7 de septiembre de 2007.

Octavo. *Normas sobre las solicitudes.*

1. La documentación solicitada, salvo que la misma haya sufrido modificaciones, no será exigible cuando ya se encuentre en poder de la Dirección General de Emigración o de las Consejerías de Trabajo y Asuntos Sociales, lo que se hará constar en la solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la presente Resolución, el órgano competente requerirá al interesado para que subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciere se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Noveno. *Ordenación e instrucción del procedimiento y valoración de las solicitudes.*

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de ayudas corresponderá a la Subdirección General de Pensiones Asistenciales y Programas de Actuación a favor de los emigrantes.

2. La valoración de las solicitudes y la propuesta de concesión de ayudas de viajes para mayores corresponde a la Subdirección General de Pensiones Asistenciales y Programas de Ayudas a favor de los emigrantes, y a este fin se constituirá una Comisión de Evaluación que tendrá la consideración de órgano colegiado y que estará integrada por el Subdirector/a General de Pensiones Asistenciales y Programas de actuación a favor de los emigrantes, el/la Jefe/a de Servicio correspondiente y un funcionario/a designado/a por el Director General de Emigración que actuará como secretario/a, o los suplentes que designe el órgano competente.

3. La Comisión de Evaluación, una vez analizadas las solicitudes presentadas, emitirá informe sobre el resultado de la valoración, a la vista del cual se formulará la propuesta de resolución definitiva.

Décimo. *Resolución.*

1. A tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Orden TAS/874/2007, de 28 de marzo de 2007 («BOE» de 5 de abril de 2007), será competente para resolver la concesión de ayuda el Director General de Emigración.

2. La resolución de concesión de ayuda será motivada, debiendo quedar debidamente acreditados los fundamentos de la misma.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses a contar desde la fecha de publicación de la presente convocatoria. La resolución se notificará a los interesados y pondrán fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Excepcionalmente, podrá acordarse una ampliación del referido plazo máximo de resolución y notificación, en los términos y con las limitaciones establecidas en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Dicho acuerdo, se comunicará a los solicitantes.

Transcurrido el plazo máximo establecido, sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. En los términos previstos en la ley 38/2003, de 17 de noviembre, las ayudas concedidas se harán públicas en el «Boletín Oficial del Estado», así como, en todo caso, en el tablón de anuncios de las Consejerías de Trabajo y Asuntos Sociales correspondientes.

Undécimo. *Obligaciones de los beneficiarios, justificación de las ayudas y reintegros.*

1. En todos estos aspectos, se estará a lo dispuesto en la Orden TAS/874/2007, de 28 de marzo de 2007 («BOE» de 5 de abril de 2007, corrección de errores publicada en el «BOE» número 97, de 23 de abril).

2. En las ayudas para viajes de mayores a España, se considerará que el beneficiario participa en el viaje si no comunica su renuncia a la ayuda en el plazo de los 15 días siguientes a la notificación, lo cual se tendrá en cuenta al efecto de la valoración de su solicitud y de la selección para convocatorias posteriores.

Duodécimo. *Normativa aplicable.*—En todo lo no previsto en la presente Resolución, será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como la Orden TAS/874/2007, de 28 de marzo de 2007 («BOE» de 5 de abril de 2007), por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a los programas de actuación para la ciudadanía española en el exterior y los retornados, en la versión rectificada mediante corrección de errores publicada en el «BOE» número 97, de 23 de abril de 2007.

Décimotercero. *Entrada en vigor.*—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de agosto de 2007.—El Director General de Emigración, Agustín Torres Herrero.

ANEXO

SOLICITUD DE AYUDA PARA MAYORES Y DEPENDIENTES

1. Datos de la convocatoria

Centro directivo **DIRECCIÓN GENERAL DE EMIGRACIÓN** AÑO N° EXPTE.:

Objeto

Ayudas para viajes de mayores a España
O.M. TAS 874/2007, de 28 de marzo BOE de 5 de abril de 2007

2. Datos del/de la solicitante (en mayúsculas)

Apellidos:		Nombre:		N° Pasaporte:	
Fecha y lugar de nacimiento:				Nacionalidad:	
Domicilio:				Teléfono:	
Localidad y C.P.:		Provincia o Estado:		País:	
Dirección de correo electrónico:					
¿Ha sido beneficiario del programa en años anteriores?				Indicar último año:	
¿Viaja solo?		Indique la clase de pensión		Indicar último año:	
¿Es mayor de 65 años?		Indique la clase de pensión		Indicar último año:	
¿Es beneficiario de pensión?		Indique la clase de pensión		Indicar último año:	

3. Datos del cónyuge, pareja de hecho, hijo/a discapacitado/a (en mayúsculas)

<i>Nota importante: Este apartado sólo debe cumplimentarse si el cónyuge o pareja también desea participar en el programa y convive con el solicitante</i>		
Relación	Apellidos y nombre	N° Pasaporte
Cónyuge		
Pareja de hecho		
Hijo/a con discapacidad		

4. Otros datos:

Si desea viajar con alguna/s otra/s persona/s que haya/n solicitado esta subvención, haga constar su nombre y apellidos	
Apellidos y nombre	N° Pasaporte
<i>Nota: Los datos consignados en este apartado serán tenidos en cuenta por la Dirección General de Emigración siempre que sea posible, sin que pueda garantizarse el resultado. Las peticiones formuladas posteriormente no serán tenidas en cuenta.</i>	

5. Documentos que se han de aportar:

<input type="checkbox"/> Fotocopia del Pasaporte o documento de identidad del solicitante en vigor <input type="checkbox"/> Fotocopia del libro de familia o certificado de matrimonio, o convivencia en su caso <input type="checkbox"/> En caso de ser pensionista de jubilación, invalidez o viudedad, con mas de 60 años, acreditación de esta condición mediante certificación del INSS o de la entidad correspondiente. <input type="checkbox"/> Si el solicitante no ha nacido en España, justificación de haber residido en territorio español <input type="checkbox"/> Certificación médica de la discapacidad del hijo/a o acompañante <p><i>(1) Todas las fotocopias deberán ser compulsadas con el original. Cuando los documentos aportados al expediente estén en un idioma distinto del castellano, se deberá presentar también una traducción de los mismos a este idioma.</i></p>

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD no estar incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, Generalde Subvenciones y que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud y acepto someterme a las normas de la convocatoria, facilitar la información y documentación que se solicite, en su caso, y permitir y facilitar la labor de los inspectores-evaluadores.

En a de de 200
Firma del/de la solicitante

A CUMPLIMENTAR POR LA ADMINISTRACIÓN

INFORME EMITIDO POR EL CONSEJERO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, JEFE DE LA SECCIÓN DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES O CÓNSUL GENERAL EN

1.- Propuesta

- Favorable
- Desfavorable (indicar la causa)

Fecha, firma y sello

ADVERTENCIA AL INTERESADO

Si notificada la concesión de la ayuda al beneficiario éste no comunica la renuncia a la misma, en el plazo de los 15 días siguientes a la notificación, se considerará que el solicitante participa en el viaje, y se tendrá en cuenta al efecto de la valoración de su solicitud y de la selección en las convocatorias posteriores.

Los datos consignados en la solicitud tienen como exclusiva finalidad la determinación por la Dirección General de Emigración de su derecho a la ayuda solicitada. Esta Dirección General es la responsable del fichero constituido para el tratamiento de dichos datos.

SR. DIRECTOR GENERAL DE EMIGRACIÓN